

Resolución No. 00377

“POR LA CUAL SE DECRETA EL DESISTIMIENTO EXPRESO DE UN TRÁMITE PERMISIVO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, las Resoluciones 2208 de 2016 y las Resoluciones 1865 de 2021 y 03158 de 2021 y la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 2021 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2023ER184623 del 11 de agosto de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, actuando en calidad de jefe de oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud para la autorización de tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 10 Calle 133 - Avenida Calle 134, barrio Country de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado *“Contrato IDU-1759-2021 Ejecución de las actividades y obras requeridas para la conservación de la malla vial que soporta rutas del sistema integrado de transporte público - SITP, en la ciudad de Bogotá D.C. Grupo 1 Solicitud de Autorización para Tratamientos Silviculturales en la Cra. 10 entre las Calle 133 y 134 en la Localidad de Usaquén.”*

Que, para soportar la solicitud presentada, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, allegó a esta Secretaría los siguientes documentos:

1. Formulario de Solicitud de Manejo o Aprovechamiento Forestal (FUN).
2. Decreto 032 del 23 de enero de 2020, por el cual se nombra al señor DIEGO SANCHEZ FONSECA, como director del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.
3. Acta de posesión No. 071 del 27 de enero de 2020.
4. Copia de la cédula de ciudadanía No. 79.237.267, del señor DIEGO SANCHEZ FONSECA.
5. Resolución No. 001298 del 31 de enero de 2020 por el cual se hace nombramiento ordinario del señor GIAN CARLO SUESCUN SANABRIA, como subdirector general jurídico.
6. Acta de posesión No. 017 del 03 de febrero de 2021.

Resolución No. 00377

7. Copia de la cédula de ciudadanía No. 7.168.454, del señor GIAN CARLO SUESCUN SANABRIA.
8. Poder otorgado al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094, para realizar actuaciones administrativas ante la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA.
9. Tarjeta profesional No. 165.529 del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094.
10. Copia de la cédula de ciudadanía No. 80.757.094, del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA.
11. Recibo de pago No. 5818812 del 13 de marzo de 2023, por concepto de EVALUACIÓN, por la suma de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720).
12. Tarjeta profesional con matrícula profesional No. 25266-387 178 CND, de la ingeniera forestal ANGIE ALEXANDRA VARGAS SOLANO.
13. Copia de la cédula de ciudadanía No. 1.015.449.155, de la señora ANGIE ALEXANDRA VARGAS SOLANO.
14. Certificado de Vigencia y Antecedentes Disciplinarios emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería - COPNIA el 22 de febrero de 2023 de la ingeniera forestal ANGIE ALEXANDRA VARGAS SOLANO.
15. Memoria técnica del inventario forestal.
16. Ficha No. 1.
17. Fichas No. 2.
18. Plano de ubicación de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
19. Registro fotográfico de los individuos arbóreos objeto de la solicitud.
20. Archivo Excel con los vértices del proyecto.

Que esta Subdirección, luego de examinar la documentación aportada, requirió a la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, actuando en calidad de jefe de oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado No. **2023EE217377 del 18 de septiembre de 2023**, con el objetivo de aportar la siguiente documentación:

“(…)

Resolución No. 00377

1. En caso de evidenciar avifauna que pueda ser afectada por los tratamientos silviculturales para los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, sírvase allegar Plan de Manejo de Avifauna, según lo establecido en la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción, Resolución No. 1138 del 31 de julio de 2013.”

Que, la anterior comunicación fue recibida de forma física en la Calle 22 No. 06 - 27, en la ciudad de Bogotá D.C., el día 20 de septiembre de 2023, por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6.

Que, el señor JOSE ALBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, actuando en calidad de jefe de oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, dio respuesta al requerimiento anterior mediante radicado No. **2023ER250563 del 25 de octubre de 2023**, y aportó la siguiente documentación:

1. Plan de manejo de avifauna.

Que, posteriormente, el señor MANUEL SALVADOR ARBELAEZ SEGURA, actuando en calidad de jefe de oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado No. **2023ER314576 del 29 de diciembre de 2023**, solicitó el desistimiento del trámite con radicado inicial No. 2023ER184623 del 11 de agosto de 2023, para lo cual aportó la siguiente documentación:

1. Oficio de solicitud de Desistimiento al trámite de permiso silvicultural para el arbolado ubicado en la Carrera 10 entre Calles 133 y 134 - Localidad de Usaquén - trámite con radicado 2023ER184623.
2. Oficio de Traslado comunicación C1759-S-002073 del 21/12/2023. Solicitud de desistimiento de los trámites de intervención silvicultural para los CIV 11004229 y CIV 11004298 Transversal 127 y 1004201 Carrera 10.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 8°, *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro*

Resolución No. 00377

urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación (...).

Que, a su vez el artículo 71 de la Ley Ibídem prevé: *“De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.*

Que, el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”,* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA) en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 01865 de 2021 *“Por la cual se reasumen funciones por parte de la Secretaria Distrital de Ambiente, se delegan funciones en la Dirección de Control Ambiental y sus Subdirecciones adscritas y se toman otras determinaciones”,* estableció en su artículo quinto, numeral quince lo siguiente:

“ARTÍCULO 5. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación: (...)*

15. Expedir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones en los trámites administrativos de su competencia”.

Que el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), dispone:

“ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán*

Resolución No. 00377

continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.”

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, mediante radicado **No. 2023ER184623 del 11 de agosto de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ, actuando en calidad de jefe de oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud para la autorización de tratamiento silvicultural de catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 10 Calle 133 - Avenida Calle 134, barrio Country de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*Contrato IDU-1759-2021 Ejecución de las actividades y obras requeridas para la conservación de la malla vial que soporta rutas del sistema integrado de transporte público - SITP, en la ciudad de Bogotá D.C. Grupo 1 Solicitud de Autorización para Tratamientos Silviculturales en la Cra. 10 entre las Calle 133 y 134 en la Localidad de Usaquén.*”

Que, posteriormente, el señor MANUEL SALVADOR ARBELAEZ SEGURA, actuando en calidad de jefe de oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, mediante oficio con radicado No. **2023ER314576 del 29 de diciembre de 2023**, solicitó el desistimiento del trámite con radicado inicial No. **2023ER184623 del 11 de agosto de 2023**, aduciendo lo siguiente:

(...)

El Instituto solicita a la Autoridad Ambiental, el desistimiento del trámite de intervención silvicultural para el arbolado ubicado en la Cra. 10 entre Calles 133 y 134 - Localidad de Usaquén, debido a que este tramo fue solicitado para exclusión del contrato por parte de la interventoría, debido a los siguientes motivos:

1. Se autoriza cambio de mantenimiento periódico a mantenimiento rutinario (sello de fisuras), por lo tanto, no se requiere el permiso silvicultural, ya que no se afectarán las raíces con la actividad de excavación.

De acuerdo a lo anterior, no se requiere la intervención de los catorce (14) árboles emplazados en el tramo en referencia, y, se solicita amablemente su gestión para tramitar el desistimiento de la documentación remitida con el radicado 2023ER184623 del 11 de agosto de 2023 (ver anexo solicitud de la interventoría del contrato). Quedamos atentos a sus indicaciones.”

Que, en mérito de lo expuesto, esta Autoridad Ambiental decretará el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de permiso y/o autorización de tratamientos silviculturales realizada mediante radicado No. **2023ER184623 del 11 de agosto de 2023**, para los catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 10 Calle 133 - Avenida Calle 134, barrio Country de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*Contrato IDU-1759-2021 Ejecución de las actividades y obras requeridas para la conservación de la malla vial que soporta rutas del sistema integrado de transporte público - SITP, en la ciudad de Bogotá D.C.*”

Resolución No. 00377

Grupo 1 Solicitud de Autorización para Tratamientos Silviculturales en la Cra. 10 entre las Calle 133 y 134 en la Localidad de Usaquén.”

Que, se observa que en el expediente SDA-03-2023-3174 obra copia del recibo de pago No. 5818812 con fecha de pago del 22 de marzo de 2023, emitido por la Dirección Distrital de Tesorería, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., por concepto de E-08-815 PERMISO O AUTORIZACIÓN, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Decretar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud realizada mediante radicado No. **2023ER184623 del 11 de agosto de 2023**, suscrito por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para intervenir catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 10 Calle 133 - Avenida Calle 134, barrio Country de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*Contrato IDU-1759-2021 Ejecución de las actividades y obras requeridas para la conservación de la malla vial que soporta rutas del sistema integrado de transporte público - SITP, en la ciudad de Bogotá D.C. Grupo 1 Solicitud de Autorización para Tratamientos Silviculturales en la Cra. 10 entre las Calle 133 y 134 en la Localidad de Usaquén*”, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar el ARCHIVO de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente SDA-03-2023-3174, a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, como consecuencia de la declaración de desistimiento ordenado en el artículo anterior, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitir el expediente SDA-03-2023-3174, al grupo de expedientes, a fin de que procedan con su archivo definitivo.

ARTÍCULO TERCERO. De persistir la necesidad de intervenir los catorce (14) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Carrera 10 Calle 133 - Avenida Calle 134, barrio Country de la Localidad de Usaquén en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto denominado “*Contrato IDU-1759-2021 Ejecución de las actividades y obras requeridas para la conservación de la malla vial que soporta rutas del sistema integrado de transporte público - SITP, en la ciudad de Bogotá D.C. Grupo 1 Solicitud de Autorización para Tratamientos Silviculturales en la Cra. 10 entre las Calle 133 y 134 en la Localidad de Usaquén*”, el solicitante deberá presentar nueva solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales con el lleno de los requisitos previamente establecidos para el efecto.

ARTICULO CUARTO. Cualquier actividad silvicultural que se adelante sin el permiso de esta Autoridad Ambiental, podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo

Resolución No. 00377

agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por medios electrónicos, al correo atnciudadano@idu.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesada en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme las decisiones adoptadas en la presente providencia, remitirla al área técnica de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, con el fin de adelantar la visita de control, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Publicar la presente en el boletín ambiental, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia, procede el recurso de Reposición de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (sustituido por la Ley 1755 de 2015), el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá a los 01 días del mes de febrero del 2024



CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: SDA-03-2023-3174

Página 7 de 8

Resolución No. 00377

Elaboró:

DIANA ALEJANDRA VILLALBA LUNA

CPS: CONTRATO 20230950 DE 2023 FECHA EJECUCIÓN: 15/01/2024

Revisó:

KAREN ANDREA ALBARRAN LEON

CPS: CONTRATO 20221037 DE 2022 FECHA EJECUCIÓN: 01/02/2024

Aprobó:

Firmó:

CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR

CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 01/02/2024